

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 »

## Núm. 3070.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Octubre.)

Núm. 389

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 2 del actual se hallan la Exposición y Real Decreto siguientes.

#### EXPOSICION

Señora: Al establecerse por la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 la enseñanza de Dibujo para la Licenciatura en la Facultad de Ciencias, y al ampliarse esta misma enseñanza por el Real decreto de 13 de Agosto de 1880 para cada una de las tres secciones de que consta aquella Facultad, tuvo en cuenta que el Dibujo en sus varias manifestaciones, como enseñanza aplicada á las ciencias, debía revestir también carácter científico, puesto que su estudio, al comprender los principios y adelantos de las Ciencias naturales, de las Físico-matemáticas y de las Físico-químicas, ha de enseñar al alumno los medios de representar gráficamente las verdades de aquellas Ciencias, los organismos de las máquinas y aparatos de Física y Química y aun de otros ramos del saber que en dicha

Facultad se profesan, así como los seres y ejemplares, tanto del reino animal, como del vegetal y mineral.

Pero si en los citados preceptos se reconoció la importancia de esta enseñanza, caracterizándola científicamente al incluirla entre las demás de la Facultad, no se ha normalizado después su situación legal, ni se ha creado aún definitivamente la plantilla del personal científico que haya de desempeñarla; siendo por tanto ya urgente el establecimiento en las Facultades de Ciencias de los Centros universitarios de una cátedra de Dibujo con las aplicaciones necesarias para las tres secciones en que aquella Facultad se divide.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1886.

#### SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Eugenio Montero Rios.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las enseñanzas de Dibujo de las Facultades de Ciencias las constituirán el Dibujo lineal y topográfico, el aplicado á las Ciencias físico-químicas y el de aplicación á las Ciencias naturales.

Art. 2.º En las Universidades en que sea completa la enseñanza de la Facultad, ó sea en que existan las enseñanzas de las tres secciones, la de Dibujo se hallará á cargo de un Catedrático numerario de la referida Facultad, auxiliado por un Ayudante por cada una de las tres secciones en que aquellas enseñanzas se dividen; en las demás Universidades de la Península habrá un Ayudante para

cada una de las secciones de la Facultad de Ciencias que se hallen establecidas en las mismas.

Art. 3.º Las plazas de Ayudantes se proveerán por oposición: para optar á ésta, el interesado deberá ser Doctor ó Licenciado en la Facultad y sección correspondiente; á falta de opositores que reúnan tales requisitos, podrán ser admitidos los que justifiquen tener aprobadas todas las asignaturas de la sección á que corresponda el Dibujo de cuya enseñanza se trate.

Art. 4.º Cuando no hubiera opositores que reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior, no se exigirá requisito alguno para ser admitidos como tales; pero los nombrados deberán adquirir la última de las condiciones anteriormente determinadas dentro de los dos años siguientes á la toma de posesión.

Art. 5.º Los mencionados Ayudantes disfrutarán el sueldo de 1.500 pesetas anuales en Madrid, y 1.250 en provincias.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento.

Eugenio Montero Rios.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 6 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 390

### COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

La Comisión provincial cumpliendo lo resuelto por la Excm. Diputación acordó en sesión de ayer sacar á pública subasta la adquisición y entrega á plé de obra de las

viguetas de hierro y demás piezas que deben constituir los entramados de los pisos principal y segundo de la parte del Hospital que se está reconstruyendo, con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á las facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

#### CONDICIONES GENERALES.

1.º La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial empezando á las doce del día 26 del corriente, en la forma que previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 de dicho Real decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sugetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con el presupuesto aprobado.

3.º Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que sobre las condiciones estimen necesarias, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.º Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.º Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que

acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 200 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego hasta que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero anteriormente citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 4.095'59 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador fuera del caso previsto en la condicion 5.ª y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador; sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esta duda deba admitirse la proposicion aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

12. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejora su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicacion provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaracion, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se con-

signará en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaracion del Presidente respecto á la adjudicacion provisional. El acta se extenderá sin levantar la sesion y será leida en alta voz por el actuario adicionándose á continuacion las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporacion provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad juridica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse sobre la adjudicacion definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condicion anterior esta Corporacion provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validéz ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado Real decreto.

Palma 7 de Octubre de 1886.—El Vice-Presidente accidental, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña con el núm..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la adquisicion y entrega á pié de obra de todas las viguetas de hierro de seccion de doble T, escuadras y pernos que deben formar los entramados de los pisos principal y segundo de la parte del edificio del Hospital lindante con la calle de la Concepcion y dar á todas las piezas de hierro dos manos de pintura de minio al óleo; se obliga á tomar á su cargo dicha empresa, con sujecion al espresado pliego de condiciones y presupuesto aprobados, por la cantidad de..... pesetas (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

*(Fecha y firma del proponente.)*

**Núm. 591**

**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA**

Terminado el repartimiento de consumos y sal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto á efectos de reclamacion en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias á contar desde él de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 1.º de Octubre 1886.—El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. del A., Bernardo Carrió, Secretario.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.**

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

*Mes de Octubre del año económico de 1886 á 1887.*

*Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.*

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial . . . . .	5478'50
	2.º	Servicios generales . . . . .	2258'33
	3.º	Obras públicas obligatorias . . . . .	"
	4.º	Cargas . . . . .	4474'86
	5.º	Instruccion pública . . . . .	5573'89
	6.º	Beneficencia . . . . .	31766'07
	7.º	Correccion pública . . . . .	1250'00
	8.º	Imprevistos . . . . .	833'33
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos . . . . .	"
	2.º	Carreteras . . . . .	"
	3.º	Obras diversas . . . . .	2708'33
	4.º	Otros gastos . . . . .	1877'77
3.ª	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados . . . . .	"
Total. . . . .			56221'08

En Palma á 1.º de Octubre de 1886.—El Contador de fondos Provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º; El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Sampol.

**Núm. 593**

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA.**

**primer Trimestre de 1886-87.**

*Cuenta del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber.*

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas	Cents.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	34113'48	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	181895'32	
<b>CARGO. . . . .</b>		
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	197656'47	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	18352'33	

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cents.	Pesetas	Cents.	Pesetas	Cents.
<b>INGRESOS.</b>						
1 Propios. . . . .	"	"	"	"	"	"
2 Montes . . . . .	"	"	"	"	"	"
3 Impuestos . . . . .	"	"	5066'65		5066'65	
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"	"	"	"
5 Instruccion pública. . . . .	"	"	"	"	"	"
6 Correccion pública. . . . .	"	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	6'50		6'50	
8 Resultas . . . . .	"	"	34113'48		34113'48	
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	"	"	112364'70		112364'70	
10 Reintegros . . . . .	"	"	"	"	"	"
11 Ampliacion . . . . .	"	"	64457'47		64457'47	
<b>CARGO. . . . .</b>			"	"	216008'80	216008'80

PAGOS.

	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	» »	12833'76	12833'76
2 Policía de seguridad . . . . .	» »	14696'06	14696'06
3 Policía urbana y rural . . . . .	» »	4183'61	4183'61
4 Instruccion pública . . . . .	» »	1183	1183
5 Beneficencia . . . . .	» »	497'32	497'32
6 Obras públicas . . . . .	» »	16984'64	16984'64
7 Correccion pública . . . . .	» »	4743'59	4743'59
8 Montes . . . . .	» »	»	»
9 Cargas . . . . .	» »	52646'04	52646'04
10 Obras de nueva construccion . . . . .	» »	»	»
11 Imprevistos . . . . .	» »	8006'23	8006'23
12 Resultas . . . . .	» »	»	»
13 Ampliacion . . . . .	» »	81882'22	81882'22
DATA . . . . .	» »	147656'97	147656'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Palma á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Jaime Moyá.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.  
En Palma á 1.º de Octubre de 1886.—El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º—El Alcalde, Lladó.

Núm. 534

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Julio último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal.

Sesion ordinaria del dia 4.

Se acordó: La formacion de secciones para la renovacion de la Junta municipal y la formacion de las correspondientes listas: comisionar al infrascrito Secretario para presentar el repartimiento territorial al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas: nombrar comisionado para hacerse cargo de las cédulas personales del corriente ejercicio: la distribucion é inversion de fondos durante el presente mes: se dió cuenta de los extractos de los acuerdos tomados en los meses de Abril, Mayo y Junio: rectificar la lista de las familias pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita durante el presente ejercicio económico.

Sesion ordinaria del dia 11.

Se acordó: Informar favorablemente una instancia del Exmo. señor Marqués del Palmer, remitida por el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia con el plano y memoria descriptiva del prédio «S' Avall» de este término.

Sesion extraordinaria del dia 16.

Sorteo de los vocales asociados y publicacion de su resultado.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Se aprobó el repartimiento del impuesto de consumos y sal para el corriente ejercicio económico y exponerlo al público á efectos de reclamacion.

Sesion ordinaria del dia 25.

Se acordó: Informar un recurso sobre consumos, remitido al efecto por el Sr. Administrador de Hacienda: nombrar comisionado para la entrega de mozos ante la Comision provincial y hacerse cargo de

los libros de nueva contabilidad: haber ingresado el Depositario de este Ayuntamiento en la Tesoreria de Hacienda el 20 p<sup>g</sup> de la renta de propios: satisfacer la cuenta presentada por el maestro herrero.

El extracto que antecede fué aprobado en sesion del dia de ayer.

Santañy 4 de Octubre de 1886.—V.º R.º El Alcalde, Bernardo Vidal.—El Secretario, Bernardo Rosselló.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Agosto último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesion ordinaria del dia 1.º

Se acordó: La distribucion é inversion de fondos durante el mismo: satisfacer los trabajos ocasionados en la confeccion del padron de cédulas y repartimiento territorial: satisfacer varias cuentas: comisionar para la presentacion del reparto de consumos al Sr. Administrador de propiedades é impuestos.

Sesion extraordinaria del dia 2.

Se resolvieron todas las reclamaciones presentadas contra el repartimiento del impuesto de consumos correspondiente al actual ejercicio.

Sesion ordinaria del dia 8.

Ampliacion del espediente del mozo Lorenzo Rigo y Juan: admitir la dimision á varios concejales.

Sesion ordinaria del dia 15.

Se dió cuenta de una circular que señala los dias para proceder á las elecciones parciales que deben tener lugar en este término municipal: haber recibido aprobado el reparto de consumos: autorizar al Agente-recaudador para que proceda al cobro del primer trimestre y satisfacer la cantidad consagrada en el presupuesto para la confeccion de dicho reparto: satisfacer los gastos de una comision: nombrar perito para el justiprecio de la parcela de terreno de la via pública que ha adquirido Francisco Más: satisfacer

el alquiler del edificio que ocupa el maestro de niños de la Alqueria Blanca.

Sesion extraordinaria del dia 19.

Se acordó: Designar los presidentes interinos de las mesas electorales y local de cada Colegio.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Se dió cuenta de una circular en la que señala el dia en que han de verificarse las elecciones de Diputados provinciales en este distrito: se acordó: formar una copia del censo electoral recibida de la Comision Inspectora del distrito; fijar en la parte exterior de cada colegio una lista de los electores, designar el local de cada colegio, y publicar edictos en los sitios de costumbre.

Sesion extraordinaria del dia 29.

Fallo del expediente del mozo Lorenzo Rigo y Juan.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer.

Santañy 4 de Octubre de 1886.—V.º B.º El Alcalde Bernardo Vidal.—El Secretario Bernardo Rossello.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Setiembre último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesion extraordinaria del dia 12.

Se acordó: Hacer constar que durante los quince dias en que los nombres de los Concejales elegidos han permanecido expuestos al público no se han presentado reclamacion ni protesta alguna sobre la capacidad ni sobre la nulidad de la eleccion.

Sesion ordinaria del dia 12.

Se acuerdo: La distribucion é inversion de fondos durante el presente mes: Aprobar un dictámen de la Comision de obras: Satisfacer á don Pedro Mas los gastos de comision y socorros facilitados á varios mozos; Césen de sus cargos dos vigilantes municipales: Señalar el dia para tomar posesion los Concejales ultimamente elegidos: Satisfacer los gastos de las últimas elecciones de Concejales y de Diputados provinciales: Quedar enterados de una comunicacion del Sr. Vice Presidente de la Comision provincial de dia diez del que rige.

Sesion extraordinaria del dia 14.

Dar posesion á los Concejales electos en la última votacion parcial.

Sesion ordinaria del dia 19.

Se acordó: Admitir la dimision á dos Concejales y del Sr. Presidente como Alcalde: ocupar la presidencia interina el Teniente segundo y proceder á la votacion de Alcalde Teniente 1.º y 3.º: Cubrir las vacantes que existen en las comisiones permanentes.

Sesion ordinaria del dia 26.

Se dió cuenta: De haber nombrado Alcalde de Barrio del radio de la poblacion y del distrito de Calonge: Destituir el guardia municipal y nombrar otro en su lugar: Destituir el peon caminero del centro de la poblacion: Cubrir la vacante de un peon caminero: Establecer cuatro turnos de prestacion personal de un dia cada uno; fijar la redencion de

cada uno, y que se dé principio al primer turno: Aceptar la dimision á D. Nadal Ferrando y Bonet de Secretario de este Ayuntamiento: Nombrar á D. Bernardo Rosselló Secretario interino del mismo: Aumentar quince céntimos de peseta diarios á los peones camineros y guardia Municipal: Nombrar á Miguel Vicens y Perelló oficial de la Secretaria.

El extracto que antecede fué aprobado en sesion del dia de ayer. Santañy 4 de Octubre de 1886.—V.º B.º El Alcalde Bernardo Vidal.—El Secretario Bernardo Rosselló.

Núm. 595

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero en esta poblacion, dotada con el haber de una peseta diaria, se hace público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en esta casa Consistorial, dentro el plazo de ocho dias contadores de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sineu 7 Octubre de 1886.—El Alcalde, Juan Font.—P. A. D. A. Francisco Real, Secretario.

Núm. 596

Nos, el Dr. D. Jacinto M.º Cervera y Cervera, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Mallorca, Misionero Apostólico, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., Su Predicador, etc., etc.

Hacemos saber: Que hallándose vacantes en este nuestro Obispado los Curatos clasificados de Término y de Segundo ascenso, que por su orden se designarán al final de este edicto, hemos resuelto sacarlos á Concurso General abierto para los eclesiásticos de esta nuestra Diócesis y de otras cualesquiera del Reyno, á fin de que se provean según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, último Concordato y Reales Ordenes vigentes, previos rigurosos ejercicios, con arreglo al método establecido por S. S. Benedicto XIV en su Bula, que empieza «Cum illud semper plurimum», los cuales se reducen á lo siguiente: 1.º; contestar, por escrito, á las preguntas de moral, y caso práctico que tocara por suerte á presencia del Sínodo y de todos los opositores á los que no se les permitirá se sirvan de libros, ni comunicarse unos con otros, procurando cada uno explicar sus respuestas, del mejor modo que le fuere dado: 2.º; traduccion de un párrafo del Catecismo de San Pio V. ad parochos, y una plática ú homilia, tambien escrita, sobre un texto del Sagrado Evangelio, que la suerte determine, dándose para cada ejercicio el tiempo conveniente. Ambos trabajos los entregarán cerrados, sin firmar, al Secretario del Concurso, con otro pliego por separado, tambien cerrado, donde pondrán la fecha y firma, con un lema ó señal idéntico al que deberán estampar al final de sus escritos de oposicion, á fin de que se proceda, al tiempo de

4  
censurarlos, con la más completa imparcialidad.

Los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos expresado, deberán firmar y comparecer por sí ó por medio de Procurador en nuestra Secretaría de Cámara, en el improrogable término de cuarenta dias, contados desde la fecha de este edicto, con sus respectivos documentos, á saber: los opositores del Obispado una solicitud acompañada de la partida de Bautismo, título de su última ordenación y una relación documentada de sus estudios, grados literarios si los tuvieren, méritos y servicios prestados á la Iglesia, ó de otra clase que deban ser atendidos, y demás que comprueben su conducta y capacidad para obtener la Cura de almas; y los que no fueren de este Obispado, traerán además letras testimoniales de buena vida y costumbres dadas por sus ordinarios; y advertimos, que pasado dicho tiempo no se recibirán en manera alguna los expresados documentos, debiéndose proceder á los actos de oposición en los dias 18 y 19 del próximo Noviembre.

Prevenimos, que también serán provistos los Curatos que vacaren por cualquiera causa, hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas, en las que figurarán los que juzgáremos en conciencia más idóneos para el desempeño del ministerio parroquial, teniendo muy presentes los ejercicios de oposición, clasificados por los Señores examinadores Pro-Sinodales, como también la conducta, celo y prudencia de los opositores. Los agraciados vendrán obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en la nueva demarcación y clasificación de parroquias.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente Edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, insertándose á la vez en el Boletín Eclesiástico del Obispado á los efectos indicados.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Palma á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascripto nuestro Secretario de Cámara.

Jaçinto M.<sup>a</sup>, Obispo de Mallorca.—  
Por mandado de Su Excia. Ilma. el Obispo, mi Señor, Guillermo Puig, Canciller Secretario.

#### CURATOS VACANTES.

de Término.

Santa Eulalia de Palma.—Santa Cruz de id.—San Jaime de id.—San Miguel de id.—San Nicolás de id.—Algaida.—Llammayor.—Sóller.—Alaró.—Binisalem.—Inca.—Muro.—La Puebla.—Santa Margarita.—Sineu.—Manacor.—Petra.—Porreras.—Campos.

de segundo ascenso.

Andraitx.—Buñola.—Calviá.—Esporlas.—Puigpuñent.—Pollensa.—Santellás.—Artá.—San Juan.

Edicto Convocatorio á Concurso en el Obispado de Mallorca con término de cuarenta dias, que concluyen el 16 de Noviembre

#### Núm. 397

*Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.*

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á D. Francisco Moragues y Ramis, casado empleado cesante natural de esta Ciudad, de treinta y ocho años de edad, de estatura regular, regordete, pelo rubio, ojos claros y medio atontados, usa lentes ó anteojos, ha ejercido el cargo de empleado en la Sucursal del Banco de España en esta Provincia, para que en el término de quince dias contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se le sigue sobre falsedad de cartas de pago con manifiesta intencion de defraudar á la Hacienda pública, apercibido que de no verificarlo le pararan los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instrucción de la Nación y demas Autoridades y funcionarios de la policia judicial que por los medios que estén á su alcance procedan á la busea y captura del indicado D. Francisco Moragues, y lo conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Palma de Mallorca treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

#### Núm. 398

*D. Antonio Sanchez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos por Tomás Serra y Bujosa, contra los herederos de Bartolomé Bestard y Bosch, sobre pago de quinientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos intereses y costas, queda señalado el dia veinte y tres del que rige á las once de su mañana para proceder en el despacho del notario de esta capital D. Antonio Mulet, al cotejo de la copia de la escritura pública de préstamo autorizada por el mismo en seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, por la cual dicho Bestard reconoce haber recibido del espresado Serra en calidad de préstamo al interés del seis por ciento anual la cantidad arriba citada, y como queda mandado en providencia de dos del actual en que se acordó el espresado cotejo, que este tenga lugar con citación de los herederos del precitado Bartolomé Bestard, cuyo paradero, domicilio, nombre y apellidos se ignoran, se les cita mediante el presente edicto como queda también preceptuado en dicha providencia.

Por tanto y en virtud del presente se cita á los herederos desconocidos de Bartolomé Bestard y Bosch para que el dia arriba señalado concurren si quisieren al despacho del notario D. Antonio Mulet para asistir al cotejo de la copia de la escritura

espresada, con su original, advertidos que su ausencia no obstante se practicará dicha diligencia.

Dado en la ciudad de Palma á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Sanchez.—Ante mí, Enrique Bonet.

#### Núm. 399

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de seis del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias los bienes siguientes:

Una casa con bodega y corral número treinta y cuatro, de la calle de Selva, de la villa de Binisalem, que linda por la derecha entrando con casa de Rafael, de apodo «Redó» por la izquierda con las de Don Andrés Nicolau, y por el testero con corral de Antonio Marti; justipreciada en la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas.

Otra casa con patio y una porción de tierra, todo circuida de pared y formando una sola finca llamada las Pasadoras, situada en el término de la villa de Porreras, inmediata al caserío de la misma, que sirve para fábrica de aguardiente, de estension de ocho áreas ochenta y siete centiáreas, y linda por Norte, con tierras de Jaime Soler, por Este con las de Antonio Mora y por Sur y Oeste con caminos; avalorada en la cantidad de seis mil quinientas pesetas.

Una máquina existente en la descrita última finca denominada las Pasadoras, para la fabricación de aguardiente, que consiste en un alambique de los llamados Rectificador, una bomba con volante y depósitos de madera, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Un pequeño alambique para guardar vino, en mal estado de conservación, avalorado en ocho pesetas.

Tres toneles, en mal estado de uso, y de cabida de cuatrocientos cuartines cada uno, justipreciados todos en la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas.

Y ocho pipas, también en mal estado, de cabida de unos diez y ocho á diez y nueve cuartines cada una, justipreciadas; en junto, en cincuenta y seis pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como de propiedad de D. Juan Nicolau y Pol, y se venden á instancia de D. Antonio Plandiura y Balcells para con su producto hacer pago de lo que se adeuda, intereses y costas, y queda señalado para su remate el ocho de Noviembre próximo venidero á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad de las descritas fincas constan de las certificaciones libradas por los Señores Registradores de la Propiedad de los partidos de Inca y Manacor y escrituras públicas de préstamo que unidas á los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros: que la maquinaria, alambique, toneles y pipas se hallan de manifiesto en la

descrita finca las Pasadoras; que no se admitirá postura al que no haya depositado en la mesa del Juzgado el diez por ciento del evaluo que será devuelto á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que si apareciesen censos sobre los citados inmuebles, se bajarán del precio, capitalizando la pensión al tipo del seis por ciento, siendo de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma siete Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Sanchez.—Ante mí, Sebastian Gozá.

#### Núm. 600

*D. Tomás Fortuny y Veri, Capitan de Infanteria de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.*

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza, al patron y tripulantes del Laud que en aguas de Cabo «Reganas» el dia 13 de Julio último perseguido por la barquilla «Concha» de esta Division arrojó al mar ochobultos de tabaco de contrabando que fueron recogidos por dicha barquilla así como también á los dueños de dicho Laud y tabaco á fin de que y en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalia con el fin de responder á los cargos que le resultan en la Sumaria que con tal motivo y de orden superior me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 25 Setiembre de 1886.—Tomás Fortuny.—Por mandado de S. S., José M.<sup>a</sup> Vives, Srio.

#### Núm. 601

*El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Palma.*

Hago saber: Que habiendo llegado á mi noticia son muchos los pescadores de esta localidad, y en particular en esta localidad, que en perjuicio de sus intereses se dedican á la pesca con «artete» que tan terminantemente está prohibido, como perjudicial á toda clase de crias, he dispuesto que los infractores de las Ordenanzas y vigentes reglamentos de pesca y ostricultura, sean castigados con todo el rigor de la Ley á cuyo fin quedan dadas las órdenes oportunas, lo cual se hace público por medio del presente, á fin de que en ningun caso puedan alegar ignorancia.

Palma 8 Octubre 1886.—Luis de Leon.